

Resolución No. 01333

“POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE FAUNA SILVESTRE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con las facultades otorgadas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1608 de 1978 hoy compilado en el Decreto 1076 de 2015, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 1865 de 2021, así como lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante radicado No. 2024ER116778 del 31 de mayo de 2024, el señor ALVARO ANDRES CÁMARO SUAREZ, en calidad de representante legal de **MARROQUINERA S.A.S.**, con NIT. 860.066.471-1, presentó a esta Autoridad Ambiental solicitud de otorgamiento de permiso de aprovechamiento de fauna silvestre, para lo cual adjuntó los siguientes documentos:

1. Formulario de solicitud de otorgamiento, modificación o renovación de permisos de aprovechamiento de fauna silvestre, suscrito por el señor ALVARO ANDRES CÁMARO SUAREZ, en calidad de representante legal de MARROQUINERA S.A.S. con NIT. 860.066.471-1.
2. Certificado de existencia y representación legal de MARROQUINERA S.A.S. con NIT. 860.066.471-1, expedido el 14 de mayo de 2024.
3. Copia de la cédula de ciudadanía No. 79.628.559 de Bogotá, del señor ALVARO ANDRES CÁMARO SUAREZ.
4. Formato de liquidación del servicio de evaluación.
5. Recibo de pago No. 6280804 por valor de CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$417.843) M/Cte. con fecha de pago del 29 de mayo de 2024, por concepto de Evaluación (E-08-817 PERMISO O APROV. FAUNA SILVESTRE - EVALUACIÓN).
6. Documento técnico.
7. Lista de chequeo de solicitud de otorgamiento, modificación o renovación de permisos de aprovechamiento de fauna silvestre.

Que, mediante oficio con radicado No. 2024ER127492 del 17 de junio de 2024, **MARROQUINERA S.A.S.**, con NIT. 860.066.471-1, da alcance a la solicitud anterior y aporta la siguiente documentación:

Resolución No. 01333

1. Formulario de solicitud de otorgamiento, modificación o renovación de permisos de aprovechamiento de fauna silvestre, suscrito por ALVARO ANDRES CÁMARO SUAREZ, en calidad de representante legal de MARROQUINERA S.A.S. con NIT. 860.066.471-1, aclarando que es para permiso NUEVO.

Que, posteriormente con radicado No. 2024ER133878 del 26 de junio de 2024, **MARROQUINERA S.A.S.**, con NIT. 860.066.471-1, da alcance a la solicitud inicial y aporta la siguiente información y/o documentación:

1. Manifestación de solicitar permiso nuevo por cinco (5) años.
2. Concepto de Uso del Suelo Unicentro 1177.
3. Concepto de Uso del Suelo Unicentro 1069.
4. Concepto de Uso del Parque Colina.
5. Concepto de Uso del Suelo Marroquinera.
6. Concepto de Uso del Suelo Bulevar Niza.
7. Concepto de Uso del Suelo Avenida Chile.
8. Concepto de Uso del Suelo Andino 147
9. Concepto de Uso del Suelo Andino 132.
10. Concepto de Uso del Suelo Retiro.
11. Concepto de Uso del Suelo Aeropuerto.
12. Copia de contratos.

Que, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos de ley, mediante **Auto No. 03507 del 24 de julio de 2024**, se dispuso iniciar trámite administrativo ambiental para la expedición de permiso de aprovechamiento de fauna silvestre, a favor de la sociedad **MARROQUINERA S.A.S.**, con NIT. 860.066.471-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces; mismo que fue notificado el 16 de agosto de 2024, y publicado en el boletín legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, con fecha 16 de agosto de 2024, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, mediante radicado No. 2024ER176811 del 21 de agosto de 2024, el señor ALVARO ANDRES CAMARO SUAREZ, en calidad de representante legal de la sociedad MARROQUINERA S.A.S. con NIT. 860.066.471-1, remite los documentos que se relacionan a continuación:

1. Croquis de la planta
2. Listado de proveedores
3. Organigrama de la empresa
4. Flujograma del proceso productivo

Que, los días 21 y 23 de agosto de 2024, profesionales adscritos a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, realizaron visita de evaluación en las siguientes direcciones: Carrera

Resolución No. 01333

68D No 13-74 Interior 7, Calle 26 No. 110-00 Muelle internacional Aeropuerto Internacional Eldorado, Avenida Carrera 58 No. 127-59 Local 146 Centro Comercial Bulevar Niza, Avenida Carrera 15 No. 124-30 Local 1-177 Centro Comercial Unicentro, Avenida Carrera 15 No. 124-30 Local 1-69 Centro Comercial Unicentro, Carrera 11 No. 82-71 Local 1-32 Centro Comercial Andino, Carrera 11 No. 82-71 Local 1-47 Centro Comercial Andino, Avenida Calle 72 No. 10-34 Centro Comercial Avenida Chile, Carrera 58 D, No. 146-51, local 166 Parque La Colina y Calle 82, No 11- 75. Local 1 – 109 Centro comercial El Retiro.; sitios en los cuales se desarrollarán las actividades de aprovechamiento de fauna silvestre, como constancia de esta actividad se diligenciaron las actas de visita No. 80,81,82,83,84,85,86,87,88 y 89; luego de lo cual se emitió el Concepto Técnico correspondiente.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS.

Que, teniendo en cuenta las visita técnicas referenciadas, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, emitió el **Concepto Técnico No. 07928 de fecha 03 de septiembre de 2024**, a través del cual consideró técnicamente viable, otorgar un permiso para el desarrollo de las actividades de transformación, comercialización, bodegaje y exhibición de pieles terminadas y productos elaborados derivados de la fauna silvestre, a la sociedad MARROQUINERA S.A.S. con NIT. 860.066.471-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces; mismo que, entre otros aspectos, señala:

“[...]

3.1.1. Actividades a autorizar

A continuación, se presentan las actividades para autorizar a la empresa MARROQUINERA SAS, para el aprovechamiento de fauna silvestre en Bogotá.

Tabla 4. Actividades a autorizar a la empresa MARROQUINERA SAS

SEDE	DIRECCIÓN	P	T	C	B	E	Otro
MARROQUINERA SAS. Planta de producción	Carrera 68 D No 13-74 Interior 7		X	X	X	X	
SEDE	DIRECCIÓN	P	T	C	B	E	Otro
Aeropuerto Internacional El dorado – Almacén Mario Hernández	Calle 26 No. 110-00Muelle internacional			X		X	
Centro Comercial Bulevar Niza Almacén Mario Hernández	Avenida Carrera 58 No. 127-59 Local 146.			X		X	
Centro Comercial Unicentro Almacén Mario Hernández	Avenida Carrera 15 No. 124-30 Local 1-177.			X		X	
Centro Comercial Unicentro Almacén Mario Hernández	Avenida Carrera 15 No. 124-30 Local 1-69.			X		X	
Centro Comercial Andino Almacén Mario Hernández	Carrera 11 No. 82-71 Local 1-32.			X		X	

Resolución No. 01333

Centro Comercial Andino Almacén Mario Hernández	Carrera 11 No. 82-71 Local 1-47			X		X	
Centro Comercial Avenida Chile Almacén Mario Hernández	Avenida Calle 72 No. 10-34			X		X	
Parque La Colina Almacén Mario Hernández	Carrera 58 D, No. 146- 51, local 166			X		X	
Centro Comercial El Retiro Almacén Mario Hernández	Calle 82, No 11-75. Local 1 – 109			X		X	

P: Procesamiento / T: Transformación / C: Comercialización / B: Bodegaje / E: Exhibición / O: Otro.

3.1.2. Especies a autorizar

La empresa MARROQUINERA SAS desarrollará actividades de aprovechamiento con seis (6) especies de fauna silvestre, presentadas en la siguiente tabla:

Tabla 7. Especies autorizadas

No.	ESPECIE	FAMILIA	ORDEN	CLASE
1	<i>Caiman crocodilus fuscus</i>	Alligatoridae	Crocodylia	Reptilia
2	<i>Crocodylus acutus</i>	Crocodylidae	Crocodylia	Reptilia
3	<i>Python reticulatus</i>	Pythonidae	Squamata	Reptilia
4	<i>Morelia spilota</i>	Pythonidae	Squamata	Reptilia
5	<i>Macropus rufus</i>	Macropodidae	Diprotodontia	Mammalia
6	<i>Struthio camelus</i>	Struthionidae	Struthioniformes	Aves

3.1.3. Estado de los especímenes

La empresa, realizará la transformación y comercialización de especímenes de fauna silvestre:

Tabla 8. Estado de los especímenes

Animales Preservados		Animales Disecados	
Animales Vivos		Pieles Crudas	
Pieles en Crosta		Pieles Terminadas	X
Pieles Wet Blue		Productos	X
¿Cuál Otro?			

3.1.4. Puntos a autorizar

La empresa MARROQUINERA SAS desarrollará las actividades de aprovechamiento en los siguientes puntos en Bogotá:

Tabla 9. Punto autorizado

SEDE	DIRECCIÓN
MARROQUINERA SAS. Planta de producción	Carrera 68 D No 13-74 Interior 7
Aeropuerto Internacional El dorado –Almacén Mario Hernández	Calle 26 No. 110-00 Muelle internacional

Resolución No. 01333

Centro Comercial Bulevar Niza Almacén Mario Hernández	Avenida Carrera 58 No. 127-59 Local 146.
Centro Comercial Unicentro Almacén Mario Hernández	Avenida Carrera 15 No. 124-30 Local 1-177.
Centro Comercial Unicentro Almacén Mario Hernández	Avenida Carrera 15 No. 124-30 Local 1-69.
Centro Comercial Andino Almacén Mario Hernández	Carrera 11 No. 82-71 Local 1-32.
Centro Comercial Andino Almacén Mario Hernández	Carrera 11 No. 82-71 Local 1-47
Centro Comercial Avenida Chile Almacén Mario Hernández	Avenida Calle 72 No. 10-34
Parque La Colina Almacén Mario Hernández	Carrera 58 D, No. 146-51, local 166
Centro Comercial El Retiro Almacén Mario Hernández	Calle 82, No 11-75. Local 1 – 109

(...)

8. CONCEPTO TÉCNICO

Se considera viable, desde el punto de vista técnico, OTORGAR el permiso para: la transformación, bodegaje, exhibición y comercialización de pieles y productos de fauna silvestre a la empresa MARROQUINERA SAS, identificada con NIT 860066471-1.

El término de dicho permiso será de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de la Resolución que acoja el presente concepto técnico.

El permiso contará con aval para desarrollar las actividades que se presentan a continuación, dentro de la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, los puntos son:

Tabla 20. Punto y actividades autorizadas

SEDE	DIRECCIÓN	P	T	C	B	E
MARROQUINERA SAS. Planta de producción	Carrera 68 D No 13-74 Interior 7		X	X	X	X
Aeropuerto Internacional El dorado – Almacén Mario Hernández	Calle 26 No. 110-00 Muelle internacional			X		X
Centro Comercial Bulevar Niza Almacén Mario Hernández	Avenida Carrera 58 No. 127-59 Local 146.			X		X
Centro Comercial Unicentro Almacén Mario Hernández	Avenida Carrera 15 No. 124-30 Local 1-177.			X		X
Centro Comercial Unicentro Almacén Mario Hernández	Avenida Carrera 15 No. 124-30 Local 1-69.			X		X
Centro Comercial Andino Almacén Mario Hernández	Carrera 11 No. 82-71 Local 1-32.			X		X

Resolución No. 01333

Centro Comercial Andino Almacén Mario Hernández	Carrera 11 No. 82-71 Local 1-47			X		X
Centro Comercial Avenida Chile Almacén Mario Hernández	Avenida Calle 72 No. 10-34			X		X
Parque La Colina Almacén Mario Hernández	Carrera 58 D, No. 146- 51, local 166			X		X
Centro Comercial El Retiro Almacén Mario Hernández	Calle 82, No 11-75. Local 1 – 109			X		X

P: Procesamiento / **T:** Transformación / **C:** Comercialización / **B:** Bodegaje / **E:** Exhibición / **O:** Otro.

Este permiso ampara el desarrollo de transacciones comerciales a nivel internacional cuando se trate de exportaciones e importaciones; en este caso, el beneficiario del permiso deberá contar previamente con los respectivos permisos a los que hace referencia la normatividad ambiental vigente.

El beneficiario del permiso deberá adelantar sus actividades con las especies autorizadas, citadas en el numeral 3.1.2 Especies a autorizar, Tabla No. 7 del presente concepto, dando estricto cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de manejo y aprovechamiento de fauna silvestre.

Entre otras cosas, debe continuar cumpliendo con las obligaciones adquiridas:

- *Cualquier traslado a nivel local o nacional de especímenes de la fauna silvestre que realice el beneficiario del permiso o sus proveedores, deberá estar amparado por el respectivo salvoconducto de movilización, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 1909 de 2017 modificada por la Resolución 081 de 2018 “Establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea (SUNL) para la movilización dentro del territorio nacional de especímenes de la diversidad biológica”.*
- *El ingreso al país (Colombia) de los especímenes pertenecientes a especies silvestres exóticas, debe ser previamente autorizado por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de acuerdo con lo estipulado en la Ley 17 de 1981 “Mediante la cual se aprueba para Colombia la Convención sobre el Comercio Internacional de las Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres” o de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, de acuerdo con lo contemplado en la Resolución 1367 de 2000 “Por la cual se establece el procedimiento para las autorizaciones de importación y exportación de especímenes de la diversidad biológica que no se encuentran listadas en los apéndices de la Convención CITES”, según corresponda.*
- *Los especímenes de la fauna silvestre que ingresen, salgan o permanezcan en las instalaciones del beneficiario del permiso, deberán contar con los respectivos dispositivos de identificación individual o con el sistema que para tal fin establezca el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o la Secretaría Distrital de Ambiente.*
- *El beneficiario del permiso deberá llevar un libro de registro de conformidad con el Decreto 1076 de 2015 Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, Artículo 2.2.1.2.6.14. “Libro de Registro. Las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la comercialización o al procesamiento, incluida la taxidermia de individuos o productos de la fauna silvestre deberán llevar un libro de registro en el cual se consignarán cuando menos los siguientes datos: 1. Fecha de la transacción comercial mediante la cual se adquieren o se expenden los individuos o productos, o se reciben para su procedimiento o taxidermia. 2. Cantidad de individuos o productos, objeto de la transacción, procesamiento o taxidermia, discriminados por especies. 3. Nombre e identificación del proveedor*

Resolución No. 01333

y el comprador o del propietario de los individuos o del material objeto de procesamiento o taxidermia. 4. Lugares de procedencia de los individuos o productos. 5. Lugares de destino, especificando si se trata de mercado nacional o de exportación. 6. Número y fecha del salvoconducto de movilización de los individuos o productos que se adquieran. (Decreto 1608 de 1978 Art.83).” Así mismo, deberá presentar informes trimestrales a la Secretaría Distrital de Ambiente en los cuales consigne como mínimo, la relación de ingresos, egresos e inventario, de las materias primas, productos o especímenes manejados durante el periodo respectivo. Estos informes deberán ser presentados incluso si no se adelantan actividades durante el periodo.

- En todo caso, antes de iniciar las actividades, el beneficiario podrá solicitar al equipo de fauna silvestre de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la SDA, la instrucción para el diligenciamiento del libro de registro, del informe semestral.
- El beneficiario del permiso, además de dar cumplimiento a la normatividad relacionada con el uso y aprovechamiento de especies silvestres deberá cumplir con lo precisado en las normas relacionadas con el manejo ambiental de los aspectos e impactos ambientales de la actividad autorizada.
- Es necesario resaltar que, si el usuario está interesado posteriormente en la ampliación o modificación del permiso otorgado, deberá hacer oportunamente la respectiva solicitud (para el caso de permisos de 5 años, la solicitud se debe presentar con una anticipación mínima de 3 meses). (...)” (SIC)

COMPETENCIA

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: **“ARTÍCULO 66. COMPETENCIAS DE GRANDES CENTROS URBANOS.** Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación”.

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, “Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente (DAMA) en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, se

Resolución No. 01333

emitió la Resolución 1865 del 06 de julio de 2021, misma que establece en su artículo quinto, numeral primero lo siguiente:

“ARTÍCULO QUINTO. Delegar en la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

1. *Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo. (...)*”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, consagra en su artículo 8, que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que así mismo, el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, por su parte, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; así mismo, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre, deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, el Decreto Ley 2811 de 1974 - Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, y bajo reglas previamente establecidas, observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible; con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento, y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, en la codificación del Decreto Ley 2811 de 1974, se concreta de manera específica las clases de componentes naturales objeto de regulación, para lo cual se contempla en el numeral 5 del literal a) del artículo 3, el recurso de fauna como integrante del concepto de recursos naturales.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, regula en su título V, lo referente a los *“modos de adquirir derecho a usar los recursos naturales renovables de dominio público”*, disponiendo en su artículo

Resolución No. 01333

51, las formas en que dicha facultad puede ser otorgada, bien sea por Ley, permiso, concesión y asociación.

De igual manera, con la reorganización del sector público ambiental a través de la promulgación ulterior de la Ley 99 de 1993, se otorgaron a las Autoridades Ambientales, potestades de protección y control, de los recursos naturales; facultades que son ejercidas, entre otras, a través de la expedición de permisos o autorizaciones, como está establecido en el numeral 9 en su artículo 31, que permite regular el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales.

Que a su vez el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, prevé: **“ARTÍCULO 71. DE LA PUBLICIDAD DE LAS DECISIONES SOBRE EL MEDIO AMBIENTE.** *Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior. Reglamentado Decreto Nacional 1753 de 1994 Licencias ambientales”.*

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, se constituye como la norma reglamentaria del Código Nacional de Recursos Naturales, en materia el recurso de fauna silvestre, y en donde se concretan las actividades que se relacionan con este recurso y sus productos. Es así, que el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.1.3., del precitado decreto reglamentario, contempla el aprovechamiento de fauna silvestre y de sus productos, el cual puede ser desarrollado por particulares o por la autoridad ambiental que administre el recurso, entendiéndose por “aprovechamiento”, las actividades como el procesamiento o transformación, movilización, y la comercialización de especímenes de fauna silvestre. Igualmente, su artículo 2.2.1.2.4.2., reglamenta el aprovechamiento, amparando esta actividad mediante instrumentos jurídicos administrativos como son los permisos, autorizaciones o licencias.

Adicionalmente, el artículo 2.2.1.2.22.1 del Decreto 1076 del 2015, establece: **“MOVILIZACIÓN DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL.** *Toda persona que deba transportar individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre debe proveerse del respectivo salvoconducto de movilización. El salvoconducto amparará únicamente los individuos, especímenes y productos indicados en él, será válido por una sola vez y por el tiempo indicado en el mismo.*

El salvoconducto se otorgará a las personas naturales o jurídicas titulares de permisos de caza o de licencias de funcionamiento de establecimientos de caza~ museos, colecciones, zoológicos y circos”.

Aunado a lo anterior, mediante la Resolución 438 de 2001, el Ministerio de Medio Ambiente,

Resolución No. 01333

estableció el “*Salvoconducto Único Nacional para la movilización de especímenes de la Diversidad Biológica*”, misma que en su artículo 2, señala:

“ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN. *La presente resolución se aplicará para el transporte de especímenes de la diversidad biológica que se realice en el territorio nacional, excluidos las especies de fauna y flora doméstica, la especie humana, los recursos pesqueros y los especímenes o muestras que estén amparados por un permiso de estudio con fines de investigación científica.”*

Así las cosas, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos de Ley, y teniendo en cuenta las valoraciones técnicas efectuadas, esta Subdirección encuentra procedente otorgar el permiso para el desarrollo de las actividades de transformación, comercialización, bodegaje y exhibición de pieles terminadas y productos elaborados derivados de la fauna silvestre, solicitado por la sociedad **MARROQUINERA S.A.S.**, con NIT. 860.066.471-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces.

En mérito de lo expuesto, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR el permiso de aprovechamiento de fauna silvestre a favor de la sociedad **MARROQUINERA S.A.S.**, con NIT. 860.066.471-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para el desarrollo de las actividades de transformación, comercialización, bodegaje y exhibición de pieles terminadas y productos elaborados derivados de la fauna silvestre.

La sociedad **MARROQUINERA S.A.S.**, con NIT. 860.066.471-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá adelantar sus actividades dando estricto cumplimiento a la normatividad ambiental vigente, y a lo señalado en el Concepto Técnico No. 07928 del 03 de septiembre de 2024, mismo que hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acto administrativo tendrá una vigencia de **cinco (5) años** contados a partir de su ejecutoria. En el evento de requerir la renovación del permiso otorgado mediante la presente resolución, deberá presentar la solicitud con mínimo tres (3) meses de antelación al vencimiento del término de que trata el presente artículo.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso otorgado permitirá a la sociedad **MARROQUINERA S.A.S.**, con NIT. 860.066.471-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, el desarrollo de las actividades de transformación, comercialización, bodegaje y exhibición de pieles terminadas y productos elaborados derivados de la fauna silvestre, únicamente con las especies que a continuación se relacionan:

Resolución No. 01333

No.	ESPECIE	FAMILIA	ORDEN	CLASE
1	<i>Caiman crocodilus fuscus</i>	<i>Alligatoridae</i>	<i>Crocodylia</i>	Reptilia
2	<i>Crocodylus acutus</i>	<i>Crocodylidae</i>	<i>Crocodylia</i>	Reptilia
3	<i>Python reticulatus</i>	<i>Pythonidae</i>	<i>Squamata</i>	Reptilia
4	<i>Morelia spilota</i>	<i>Pythonidae</i>	<i>Squamata</i>	Reptilia
5	<i>Macropus rufus</i>	<i>Macropodidae</i>	<i>Diprotodontia</i>	Mammalia
6	<i>Struthio camelus</i>	<i>Struthionidae</i>	<i>Struthioniformes</i>	Aves

ARTÍCULO CUARTO: El presente permiso rige única y exclusivamente dentro de la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá D.C., en los puntos que se relacionan a continuación, con su respectiva actividad:

Tabla 20. Punto y actividades autorizadas

SEDE	DIRECCIÓN	P	T	C	B	E
MARROQUINERA SAS. – Planta de producción	Carrera 68 D No. 13 – 74 Interior 7		X	X	X	X
Aeropuerto Internacional El Dorado Almacén Mario Hernández	Calle 26 No. 110 - 00 Muelle internacional			X		X
Centro Comercial Bulevar Niza Almacén Mario Hernández	Avenida Carrera 58 No. 127-59 Local 146.			X		X
Centro Comercial Unicentro Almacén Mario Hernández	Avenida Carrera 15 No. 124-30 Local 1-177.			X		X
Centro Comercial Unicentro Almacén Mario Hernández	Avenida Carrera 15 No. 124-30 Local 1-69.			X		X
Centro Comercial Andino Almacén Mario Hernández	Carrera 11 No. 82 – 71 Local 1 - 32.			X		X
Centro Comercial Andino Almacén Mario Hernández	Carrera 11 No. 82 – 71 Local 1 - 47			X		X
Centro Comercial Avenida Chile Almacén Mario Hernández	Avenida Calle 72 No. 10-34			X		X
Parque La Colina Almacén Mario Hernández	Carrera 58 D No. 146 – 51 Local 166			X		X
Centro Comercial El Retiro Almacén Mario Hernández	Calle 82 No. 11 - 75 Local 1 – 109			X		X

P: Procesamiento / **T:** Transformación / **C:** Comercialización / **B:** Bodegaje / **E:** Exhibición / **O:** Otro.

ARTÍCULO QUINTO: El presente permiso no ampara el desarrollo de transacciones comerciales a nivel internacional cuando se trate de exportaciones e importaciones; en este caso, el beneficiario del permiso deberá contar previamente con los respectivos permisos a los que hace referencia la normatividad ambiental vigente, para tal fin deberá:

Resolución No. 01333

- a. La importación o la exportación de pieles terminadas y productos de las especies autorizadas en este permiso y que se encuentran listadas en la Convención CITES, deberá cumplir con lo especificado en la Ley 17 de 1981, la Resolución 1263 de 2006 y demás normas vigentes; para tal fin deberá solicitar y obtener con la Autoridad Administrativa CITES correspondiente, los permisos CITES respectivos para cada exportación o importación.
- b. La importación o la exportación de pieles terminadas y productos de las especies autorizadas en este permiso y que no se encuentran listadas en la Convención CITES, deberá cumplir con lo establecido por la Resolución 1367 de 2000 y demás normas vigentes; en tal caso, deberá solicitar y obtener con la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, el respectivo permiso NO CITES para cada exportación o importación.

ARTÍCULO SEXTO: La sociedad **MARROQUINERA S.A.S.**, con NIT. 860.066.471-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá llevar un libro de registro de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.6.14 del Decreto 1076 de 2015, en donde se consignen todos los movimientos del inventario. Este instrumento deberá permitir organizar la información de los movimientos por salvoconducto de ingreso y deberá incluir como mínimo:

- a. Número y fecha del salvoconducto de movilización de las pieles terminadas.
- b. Fecha de ingreso al inventario de transformación.
- c. Identificación de las pieles, tamaño y estado.
- d. Procedencia de las mismas y número de precintos.
- e. Fecha de remisión de las pieles a producción de artículos terminados.
- f. Cantidad de pieles empleadas para la elaboración de los artículos terminados.
- g. Cantidad, referencia y número de las marquillas de los productos elaborados.
- h. Fecha de venta así como número y fecha del salvoconducto de movilización y/o de la factura de los productos que se comercialicen.
- i. Ubicación física de los productos y subproductos con que cuenta el beneficiario del permiso.
- j. En caso de usarse retazos se deberá especificar en inventario las características físicas tales como: color, peso, especie y la ubicación física de los mismos.
- k. Precio promedio de venta por producto.

PARÁGRAFO PRIMERO: La información que haga parte del libro deberá ser manejada por salvoconducto y por referencia de las pieles terminadas y productos de la fauna silvestre según el caso, y consignará la ubicación física de los mismos. Los saldos de inventario deberán permanecer actualizados de acuerdo con los ingresos o egresos que se presenten.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En las instalaciones de **MARROQUINERA S.A.S.**, con NIT. 860.066.471-1, deberán mantenerse copias de los salvoconductos, facturas y recibos de compra

Resolución No. 01333

con los cuales se ampara o soporta el ingreso o egreso de pieles y productos elaborados de la fauna silvestre.

ARTÍCULO SÉPTIMO: la sociedad **MARROQUINERA S.A.S.**, con NIT. 860.066.471-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá presentar **informes trimestrales**, incluso si no se adelantan actividades durante el periodo, o en el momento en que ésta autoridad ambiental así lo requiera, en los cuales consigne como mínimo:

1. Relación por salvoconducto de movilización, de la cantidad de pieles y productos elaborados de la fauna silvestre adquiridos, identificación y fechas de ingreso de estos.
2. Relación por referencia de las pieles y productos elaborados de la fauna silvestre comercializados, identificación de estos, fecha de la transacción, número del salvoconducto de egreso y número de la factura de venta.
3. Inventario actualizado y detallado por referencias, identificación y procedencia de acuerdo con el número del salvoconducto con el que se amparó el traslado hasta la sede de la empresa.
4. Cantidad, referencia y número de las marquillas de los productos elaborados.
5. Fecha de venta, así como número y fecha del salvoconducto de movilización y/o de la factura de pieles y productos elaborados de la fauna silvestre comercializados.
6. Precisar la ubicación física de las pieles y productos elaborados de la fauna silvestre con que cuenta la empresa.
7. Precio promedio de venta por tipo de materia prima, producto o espécimen de la fauna silvestre.
8. Relacionar toda la información contenida en los libros de registro.
9. Deberá reportar las actividades efectuadas con el fin de dar cumplimiento a las medidas ambientales propuestas para disminuir los impactos identificados.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando se hagan ventas a clientes finales, la factura deberá contener el número de la marquilla, precinto o dispositivo de identificación establecido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de cada uno de los productos o especímenes objeto de la transacción. En todo caso cualquier egreso de materia prima, producto o espécimen de la fauna silvestre deberá estar soportado documentalmente.

ARTÍCULO OCTAVO: Antes de iniciar las actividades, la sociedad **MARROQUINERA S.A.S.**, con NIT. 860.066.471-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá solicitar al grupo de fauna de la Secretaría Distrital de Ambiente, la instrucción para el diligenciamiento del libro de registro, del informe trimestral y en general, para el cumplimiento de las demás obligaciones derivadas del presente permiso.

ARTÍCULO NOVENO: La sociedad **MARROQUINERA S.A.S.**, con NIT. 860.066.471-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá cumplir con lo establecido en las

Resolución No. 01333

normas relacionadas con el manejo ambiental de los aspectos e impactos ambientales de la actividad autorizada.

ARTÍCULO DÉCIMO: Cualquier traslado a nivel local o nacional de las pieles y productos elaborados de la fauna silvestre que realice la sociedad **MARROQUINERA S.A.S.**, con NIT. 860.066.471-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, o sus proveedores, deberá estar amparado por el respectivo salvoconducto de movilización que para tal fin establece la normatividad ambiental vigente.

PARÁGRAFO: Los salvoconductos de movilización originales con los que se ampare el ingreso de pieles y productos elaborados de especímenes de fauna silvestre, deberán ser radicados en la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la llegada de estos.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La sociedad **MARROQUINERA S.A.S.**, con NIT. 860.066.471-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente, de manera oportuna, cualquier cambio que se presente en las condiciones del permiso otorgado.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Las materias primas, productos o especímenes de la fauna silvestre almacenados en el punto autorizado, deberán portar de manera permanente las marquillas, precintos o dispositivos de identificación establecidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La Secretaría Distrital de Ambiente, podrá supervisar la ejecución del permiso otorgado en cualquier tiempo, y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acto Administrativo. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **MARROQUINERA S.A.S.**, con NIT. 860.066.471-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la Carrera 68 D No. 13 - 54 interior 7, en la ciudad de Bogotá D.C., de conformidad con lo establecido en los artículos 66 y ss., de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO: No obstante, lo anterior, si la sociedad **MARROQUINERA S.A.S.**, con NIT. 860.066.471-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, está interesada en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación; de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento

